

RESOLUCIÓN C.O. N° 163-2012-UNAM

Moquegua, 09 de Mayo del 2012

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27.04.2012, Hoja Informativa N° 002-2012-OCI/UNAM, de fecha 17.04.2012, presentada por el Mgr. Jorge Jinchuñá Huallpa, Jefe del Órgano de Control Institucional, sobre Observaciones al proyecto modificado del PAP, CAP y ROF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; así como aprobar y modificar su Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas y regirse de acuerdo a ellos;

Que, el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de Abril del 2012, acuerda restituir la plaza presupuestada de auditor III destinado al Órgano de Control Institucional, y la Plaza de Especialista Administrativo II, se convertirá en Ingeniero II que se destinará a la oficina de Infraestructura – Unidad de Estudios y Proyectos; por ende, modificar el CAP, PAP y ROF en los extremos señalados;

Que, hoja Informativa N° 002-2012-OCI/UNAM, de fecha 17.04.2012, el Mgr. Jorge Jinchuñá Huallpa, Jefe del Órgano de Control Institucional, alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Erasmo Manrique Zegarra, observaciones al proyecto modificado del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y ROF;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de Abril del año 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTITUIR, la plaza presupuestada de Auditor III destinado al Órgano de Control Institucional, de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVERTIR, la plaza de especialista Administrativo II, en Ingeniero II, que se destinará a la oficina de Infraestructura-Unidad de Estudios y Proyectos, de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Reglamento de Organización y Funciones, en los extremos señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA



ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

18 ABR. 2012

Hora 9:55 am No. Reg. 0300

Firma Foto 08

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

HOJA INFORMATIVA N° 002-2012-OCI/UNAM

Doctor

ERASMO MANRIQUE ZEGARRA

Presidente de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional de Moquegua

PRESENTE.-

- Asunto : Observaciones al proyecto modificado del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y ROF.
- Referencia : 1. Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", aprobado con Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG del 21.Ago.2009
2. Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba Lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro de Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública..
- Fecha : Moquegua, 17 de Abril de 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y alcanzarle observaciones al Proyecto modificado del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y ROF, en virtud al inciso d), del artículo 20° del "Reglamento de los Órganos de Control Institucional" aprobada con R. C, N° 459-2008-CG, es facultad de este OCI ejercer el control preventivo dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, sin que ello comprometa el ejercicio de control posterior.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI". aprobado con R.C: N° 094-2009-CG del 21.AGO.2009
- 1.2. Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la administración Pública.
- 1.3. Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública.

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 1.4. Resolución C.O. N° 233-2010-UNAM, que aprueba modificación de la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Universidad Nacional de Moquegua. (**última modificación**)
- 1.5. Resolución C.O. N° 074-2012-UNAM, que modifica la Resolución C.O. N° 026-2012-UNAM que aprobó la conformación de la comisión consultiva y comisión técnica para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM)

II. ANÁLISIS

- 2.1. Resolución C.O. N° 233-2010-UNAM que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) último CAP y PAP aprobado por Comisión Organizadora, consigna los cargos clasificados y las plazas ocupadas y previstas por Oficinas según la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), en dicho documento normativo para el Organismo de Control Institucional (OCI) se consigna una (01) **PLAZA VACANTE PRESUPUESTADA (N° Orden: 006 Plaza vacante: AUDITOR III)**
- 2.2. La entidad designa con Resolución N° 074-2012-UNAM del 19.Mar.2012 designa la Comisión Consultiva y Comisión Técnica para la modificación del CAP, de igual manera el **Artículo 16° De la modificación del CAP** del D.S: N° 043-2004-PCM establece criterios para la modificación del CAP.
- 2.3. El Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública. En su **Artículo 11° de los Criterios para la elaboración del CAP**, establece *"Para la elaboración del CAP las entidades deberán seguir los criterios y disposiciones que se detallan a continuación:*
 - a) *Se formula a partir de la estructura orgánica debidamente aprobado por el ROF de la Entidad*
 - b) *Debe observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentran vigentes.*
 - c) *Se permite incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de los cargos cubiertos contenidos en el CAP*
 - d) *Los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del veinte 20% del total de los cargos contenidos en el CAP*
 - e) *Deberán consignar los cargos de confianza de conformidad con los dispositivos legales vigentes.*
 - f) *La clasificación y número de cargos asignados al Órgano de Control Institucional son determinados por el titular de la Entidad con opinión de la Contraloría General de la República en caso de variación.*
 - g) *Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la Entidad.*



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

h) El CAP debe ser presentado en el formato que se incluye en los anexos adjuntándose el resumen cuantificado que consigna la clasificación por grupos ocupacionales."

2.4. Habiendo tomado conocimiento del Proyecto de modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y ROF elaborado por parte de la COMISIÓN TÉCNICA designada con Resolución C.O. N° 074-2012-UNAM y presentado el proyecto CAP y PAP a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAM, de nuestro análisis observamos lo siguiente:

a) Incumplimiento de criterios y disposiciones para la elaboración del CAP (Artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM).

- No se ha consignado los CARGOS DE CONFIANZA, como dispone el Inc. e) del Art. 11°
- Se debe observar disposiciones sobre clasificación de cargos, como dispone el inciso b) del Art. 11°
- Los cargos previstos (no cubiertos) no debe exceder del 10% del total de los cargos cubiertos contenidos en el CAP, como dispone el inciso c) del Art. 11°
- Los cargos de órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder el 20% del total de los cargos contenidos en el CAP, como dispone el inciso d) del Art. 11°
- Se ha variado y suprimido la **Plaza: AUDITOR III** asignado al Órgano de Control institucional sin contar con opinión de la Contraloría General de la República, como dispone el inciso e) del Art. 11°

b) Al proyecto de CAP no se adjunta el **INFORME TECNICO Y LEGAL** que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM

III. CONCLUSIONES

3.1. Con Resolución C.O. N° 074-2012-UNAM del 19.mar.2012, se nombró a la Comisión Técnica para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Universidad Nacional de Moquegua, la comisión técnica elaboró y presentó a la Presidencia de la comisión Organizadora el Proyecto modificado del CAP y PAP, inobservando los criterios y disposiciones para la elaboración del CAP (Artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM)

3.2. De nuestro análisis al proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) elaborado y presentado por parte de la comisión Técnica a la Presidencia de la Comisión Organizadora corroboramos que no se ha cumplido con el **Artículo 11° de los Criterios para la elaboración del**



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CAP, que dispone "Para la elaboración del CAP las entidades deberán seguir los criterios y disposiciones que se detallan a continuación", observamos lo siguiente:

- No se ha consignado los CARGOS DE CONFIANZA
- No se ha observado disposiciones sobre clasificación de cargos
- Los cargos previstos (no cubiertos) no debe exceder del 10% del total de los cargos cubiertos contenidos en el CAP
- Los cargos de órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder el 20% del total de los cargos contenidos en el CAP
- Se ha variado y suprimido irregularmente la Plaza: AUDITOR III asignado al Órgano de Control institucional sin contar con opinión de la Contraloría General de la República, como dispone el inciso e) del Art. 11º

De igual manera, se concluye que al proyecto modificado del CAP, no se adjunta el **INFORME TECNICO Y LEGAL** que indica el Artículo 14º del D. S. N° 043-2004-PCM

IV. RECOMENDACIONES

Siendo facultad de este OCI ejercer el control preventivo al órgano de más alto nivel de la entidad, se recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua:

- 4.1. Dispondrá que el proyecto modificado del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como el ROF, presentado por la comisión técnica a la Presidencia de Comisión Organizadora de la UNAM, previa a su aprobación sea subsanada las observaciones descritas en el análisis y las conclusiones de la presente Hoja Informativa, conforme al Artículo 11º y 14º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.
- 4.2. Dispondrá que se mantenga la plaza de Auditor III asignado al OCI en el Cuadro de Asignación de Personal CAP y Presupuesto Analítico de Personal PAP, aprobado con Resolución C.O. N° 233-2010-UNAM, y Dispondrá implementar la capacidad operativa del OCI (Nº Orden: 006 Plaza vacante: Auditor III), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las labores de control, a cargo del OCI

Es cuanto cumplo a informar a usted, para su conocimiento y fines, salvo su mejor determinación.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

MGR. JORGE JINCHUÑA HUALLPA

Jefe del Organismo de Control Institucional

Adjunto: D.S: N° 043-2004-PCM (04 folios)

C.c.: VPAC/VPAD/SEGE
Archivo

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

LEY Nº 28255

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY
Nº 28150 QUE CREA LA COMISIÓN REVISORA DE
LA LEGISLACIÓN SOBRE COMUNIDADES
CAMPEÑINAS Y COMUNIDADES NATIVAS****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Prorrógase el plazo de trabajo concedido a la Comisión Especial a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 28150, Ley que crea la Comisión Revisora de la Legislación sobre Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, hasta el 30 de noviembre de 2004.

Artículo 2º.- Derogación de normas opuestas a la Ley
Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete
días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

11584

FE DE ERRATAS

LEY Nº 28254

Mediante Oficio Nº 222-C-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 28254, publicada en la edición del 15 de junio de 2004.

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2004**

DISPOSICIONES FINALES

DICE:

Décimo Primera.- Declárase en reestructuración las
Unidades de Gestión Ejecutiva Local - UGEL ...

DEBE DECIR:

Décimo Primera.- Declárase en reestructuración las
Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL ...

11583

PODER EJECUTIVO**PCM****Aprueban lineamientos para la elabora-
ción y aprobación del Cuadro para Asig-
nación de Personal - CAP de las Entida-
des de la Administración Pública**DECRETO SUPREMO
Nº 043-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27655, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el literal a) del inciso 1) del artículo 16º, el numeral 20.3 del artículo 20º y el numeral 21.3 del artículo 21º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, disponen que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros proponer los lineamientos para la elaboración de los Cuadros para Asignación de Personal - CAP;

Que, asimismo, corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros formular propuestas normativas para la modernización de la gestión estatal, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con presentar los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP por parte de las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27658, por la Ley Nº 28128 y por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, que consta de dos (2) Títulos, cuatro (4) Capítulos, dieciséis (16) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y
APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN
DE PERSONAL - CAP**TÍTULO I
NORMAS GENERALESCAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE**Artículo 1º.- Objeto.**

Establecer los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 3º del

presente Decreto, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, en adelante CAP.

Artículo 2º.- Finalidad.

Generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación.

Los lineamientos deberán ser aplicados por:

- El Gobierno Nacional: Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados.
- Entidades de Tratamiento Empresarial.
- El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco Central de Reserva del Perú.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales, Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales.
- Las Empresas del Estado que conforman la actividad empresarial del Estado.

Artículo 4º.- Definiciones.

Para la adecuada aplicación de los lineamientos se deben considerar las definiciones siguientes:

CARGO

Es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el CAP de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL -CAP

Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

ENTIDAD

Todas aquellas señaladas en el artículo 3º.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación a objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad.

ÓRGANOS

Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la Entidad.

NIVEL ORGANIZACIONAL

Es la categoría dentro de la estructura orgánica de la Entidad que refleja la dependencia entre los órganos o unidades orgánicas acorde con sus funciones y atribuciones.

NIVEL JERÁRQUICO

Refleja la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica de la Entidad.

PLAZA

Es la dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones de personal permanente o eventual. La plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el CAP. Las plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal.

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL -PAP

Documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal.

UNIDAD ORGÁNICA

Es la unidad de organización en que se dividen los órganos contenidos en la estructura orgánica de la Entidad.

RACIONALIZACIÓN DE PROCESOS

Actividad permanente de sistematización que conlleva a la identificación, análisis, armonización, diseño, mejoramiento, simplificación o supresión de procesos para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES -ROF

Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada

al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.- De las disposiciones generales para la elaboración del CAP.

Las Entidades deben formular su respectivo CAP de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 6º.- Del órgano responsable de la elaboración del CAP.

La conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces.

Artículo 7º.- Del CAP y el proceso de modernización del Estado.

Las Entidades en el proceso de elaboración, aprobación o modificación de su CAP, ejecutarán progresivamente actividades orientadas a impulsar el proceso de modernización de la gestión pública, conforme a los siguientes criterios:

- a) Orientarse en función a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional -PEI y el Plan Operativo Institucional -POI
- b) Realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.
- c) Encuadrarse dentro de criterios de gestión que agilicen la toma de decisiones supervisando el uso racional de los recursos del Estado y promoviendo la generación de ingresos propios.
- d) Mejorar la eficiencia de las entidades de la Administración Pública en términos de costos y calidad de servicios y de productos.

TÍTULO II

DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP

CAPÍTULO I

DE LA ELABORACION Y APROBACIÓN DEL CAP

Artículo 8º.- Del Cuadro para Asignación de Personal -CAP.

El CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

Artículo 9º.- De los cargos contenidos en el CAP.

Los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad.

9.1 En el caso de la Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades con dependencia funcional y técnica con el Gobierno Nacional, la clasificación de cargos es aprobada por los respectivos Ministerios.

9.2 En el caso de las Universidades Públicas la clasificación de cargos de personal docente es aprobada por la Asamblea Nacional de Rectores.

9.3 En el caso de las empresas del Estado bajo el ámbito de la ley de actividad empresarial del Estado, la clasificación de cargos es aprobada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE.

La clasificación de cargos debe contar con los requisitos de los cargos y se realiza de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10º.- De la asignación de cargos.

Los cargos contenidos en el CAP son independientes de la plaza contenida en el Presupuesto Analítico de Personal -PAP.

A excepción de aquellos cargos que correspondan al primer nivel organizacional de la Entidad, los demás cargos contenidos en el CAP podrán ser asignados a personal de diferente nivel remunerativo o grupos ocupacionales, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

La asignación de cargos por personal de diferente nivel remunerativo, en ningún caso, conlleva una afectación del aspecto remunerativo.

Artículo 11º.- De los criterios para la elaboración del CAP.

Para la elaboración del CAP las entidades deberán seguir los criterios y disposiciones que se detallan a continuación:

- a) Se formula a partir de la estructura orgánica debidamente aprobada por el ROF de la Entidad.

b) Debe observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentren vigentes.

c) Se permite incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP.

d) Los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del veinte 20% del total de cargos contenidos en el CAP.

e) Deberá consignar los cargos de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

f) La clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional son determinados por el titular de la Entidad con opinión de la Contraloría General de la República en caso de variación.

g) Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la Entidad.

h) El CAP debe ser presentado en el formato que se incluye en los anexos adjuntándose el resumen cuantitativo que consigna la clasificación por grupos ocupacionales.

Artículo 12º.- De los grupos de rotación permanente.

En el caso de entidades que por la naturaleza de sus funciones o para el cumplimiento de las mismas deban contar con grupos de permanente rotación en sus diferentes sedes u órganos desconcentrados; cuya reubicación no afecte la estructura de los órganos o unidades orgánicas de las entidades, se deberá sustentar la calificación de grupos de rotación permanente en el informe técnico a que se refiere el artículo 14º.

Para fines del CAP, la Oficina de Personal o quien haga sus veces, debe elaborar un anexo de grupos laborales de rotación permanente con una clasificación por grupos ocupacionales y cargos de los mismos.

Artículo 13º.- Reordenamiento de cargos.

El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal -PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP.

El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el artículo 6.

Artículo 14º.- Del Informe previo a la Aprobación del CAP.

El proyecto de CAP, debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración; así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama; debe ser remitido para informe previo tal como se establece:

14.1 A la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el caso de Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados.

14.2 A la Oficina de Presupuesto y Planificación del respectivo sector, en el caso de Entidades de Tratamiento Empresarial.

14.3 A la oficina de Presupuesto y Planificación de la propia Entidad en el caso de:

- Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, Superintendencia de Banca y Seguros y Banco Central de Reserva del Perú.

- Gobiernos Regionales.
- Gobiernos Locales
- Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales.

En este supuesto el informe previo favorable no será necesario en caso la oficina de presupuesto y planificación de la entidad hubiese sido el órgano responsable de la elaboración del CAP.

14.4 Al FONAFE en el caso de las empresas del Estado que conforman la actividad empresarial del Estado, debiendo el órgano respectivo emitir el informe previo. El FONAFE mediante Directiva debe precisar las disposiciones complementarias para la aprobación del CAP.

14.5 En el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto de CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establezca el respectivo Ministerio, debiendo el órgano encargado de dicho Ministerio emitir opinión previa. De existir opinión favorable corresponde la remisión a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial, la que debe emitir un informe previo y elevar el proyecto de CAP para la aprobación por parte del Gobierno Regional.

El órgano encargado de emitir informe previo de acuerdo con los incisos anteriores, podrá solicitar a las Entidades la remisión de un detalle sobre los contratos de locación de servicios y/o contratos sujetos a modalidad.

Artículo 15º.- De la Aprobación del CAP.

La aprobación del CAP de las Entidades se efectuará como sigue:

Por Resolución Suprema referendada por el Titular del Sector	Gobierno Nacional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Entidades de Tratamiento Empresarial.
Por Resolución de Titular del pliego	Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, Superintendencia de Banca y Seguros y Banco Central de Reserva del Perú
Por Ordenanza Regional	Gobierno Regional
Por Ordenanza Municipal	Gobierno Municipal
Por Resolución del Titular de la Entidad	Empresas Municipales, Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales.
Por Acuerdo de Directorio de FONAFE	FONAFE y las empresas bajo su ámbito
Por Ordenanza Regional	Direcciones Regionales Sectoriales

**CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CAP**

Artículo 16º.- De la modificación del CAP.

Las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal en los siguientes casos:

a) Cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos.

b) Por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente.

c) Por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal -PAP.

Cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14º y 15º.

De haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13º, la Entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante Resolución de su Titular. La publicación deberá ser aprobada anualmente durante el primer bimestre de cada año bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP.

Artículo 17º.- De la publicación del CAP.

Las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

En el caso del CAP perteneciente a las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, se deberá efectuar la publicación en el portal electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional que corresponda.

En el caso de empresas del Estado que se encuentren bajo el ámbito de FONAFE, se deberá efectuar la publicación en el portal electrónico de FONAFE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De las Resoluciones Ministeriales aplicables a las Direcciones Regionales y Sectoriales.

Las disposiciones complementarias que dictarán los respectivos Ministerios para las Direcciones Regionales Sectoriales, resultarán aplicables a partir de la publicación de la respectiva Resolución Ministerial. Las disposiciones complementarias que se encuentren vigentes resultarán aplicables en tanto no se opongan a los lineamientos aprobados por el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Empresas bajo el ámbito de FONAFE.-

El FONAFE deberá publicar la Directiva sobre aprobación del CAP de las empresas bajo su ámbito, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

La Directiva señalada podrá establecer límites menores a los establecidos en el artículo 11º incisos c) y d).

Tercera.- Del límite para el personal administrativo y de apoyo.

Las entidades públicas cuyo CAP exceda el límite establecido en el inciso d) del artículo 11º de los presentes lineamientos, deberán adecuarse al límite establecido en dicho artículo. El plazo para la adecuación culminará el 31 de mayo de 2005, a partir de dicha fecha no procederá la aprobación de ningún CAP que incumpla con dicho requerimiento.

Cuarta.- De la clasificación de cargos.

Aquellos CAP que se aprueben con anterioridad a la clasificación de cargos a que se refiere el artículo 9º en sus numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de los presentes lineamientos, deberán adecuarse a dicha clasificación.

En el caso de las Universidades Públicas a partir de la vigencia de la clasificación de cargos que apruebe la Asamblea Nacional de Rectores, la aprobación de los CAP deberá contar con su opinión técnica previa.

Quinta.- De la adecuación de los documentos de gestión institucional.

Los CAP deberán adecuarse a lo dispuesto en los presentes lineamientos. No procederá la aprobación de CAP de aquellas entidades que carezcan de un ROF vigente.

Los formatos y anexos de los presentes lineamientos serán publicados en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe.

11585

Dan por concluida designación de Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 213-2004-PCM**

Lima, 16 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 021-2002-ITINCI se designó al señor Santiago Francisco Roca Tavella en el cargo de Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Suprema antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25868, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor SANTIAGO FRANCISCO ROCA TAVELLA al cargo de Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

11590

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Chile, España, Francia y EE.UU. y encargan su Despacho a los Ministros de Energía y Minas y de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 214-2004-PCM**

Lima, 16 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 17 al 18 de junio de 2004, por invitación del Ministro de Hacienda de Chile, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 21 al 22 de junio de 2004, para atender la invitación del Ministro de Economía y Hacienda de España, a las ciudades de París y Versailles, República Francesa, del 23 al 25 de junio de 2004, para iniciar las conversaciones preliminares para el reperfilamiento de la deuda con los miembros del Club de París y asistir como invitado por el Institute of International Finance Inc. de Versailles, y a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 28 al 29 de junio de 2004, con la finalidad de atender asuntos relacionados con funciones propias de su cargo;

Que, en tal sentido es necesario autorizar los viajes en misión oficial, así como los gastos por concepto de pasajes en la parte que corresponda, viáticos y tarifa CORPAC, que serán de cargo del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a las ciudades de Santiago, República de Chile, Madrid, Reino de España, París y Versailles, República Francesa y Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 29 de junio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán de cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$	1 250,00
Pasajes	: US\$	3 780,69
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	28,24

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor JAIME QUIJANDRÍA SALMON, Ministro de Energía y Minas, hasta el 25 de junio de 2004 y al señor ALVARO QUIJANDRÍA SALMON, Ministro de Agricultura, a partir del 26 de junio de 2004 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

11591